



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 4257/2017 - ACTA 35

VISTO el Expediente N° 4257/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2018-34823140-APN-DNPYC#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENACOM N° 5.762/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017 se adoptó la normativa técnica que regula las condiciones para la homologación de los terminales de usuario de los Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM).

Que en la misma se establece un plazo de entrada en vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Acta N° 33 del 18 de mayo de 2018, el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES instruyó a realizar modificaciones de las condiciones de homologación de los terminales de usuarios citados.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 35 de fecha 19 de julio de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el texto del Artículo 4° de la Resolución N° 5.762 de fecha 26 de diciembre de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Establécese que, a los fines de la homologación de las interfaces radioeléctricas de los terminales de usuario utilizados en los Servicios de Comunicaciones Móviles, se aceptarán informes de ensayos extendidos por laboratorio establecido en el país y reconocido por el ENACOM, o por laboratorio

extranjero Acreditado ante Organismo de Acreditación, y Certificado de Aprobación extendido por una Autoridad de Aplicación (ANATEL, IFT, FCC u organismo similar), siempre y cuando se cumpla con los límites de exposición a los campos electromagnéticos establecidos en la reglamentación vigente en la República Argentina.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.